



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO           DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE  
DOMINIO  
DEMANDANTE:    GUILLERMO MENDOZA ACOSTA  
DEMANDADO:     ISMAEL ANTONIO MEDINA SALTARIN, JAVIER DARIO  
MEDINA LICONA, JOSE GUILLERMO MEDINA CORTEZ,  
OSVILIA SOFIA MEDINA CORTEZ, YOJANA CECILIA  
MEDINA LICONA Y LUCY BIENVENIDA MEDINA  
CORTEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO:       20001-31-03-003-2020-00148-00  
FECHA:           **16 OCT 2020**

#### ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que la parte actora aporta avalúo del inmueble objeto de este proceso en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$64.139.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

#### CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. *"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 131.596.200 pesos (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2020, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por GUILLERMO MENDOZA ACOSTA, contra ISMAEL ANTONIO MEDINA SALTARIN, JAVIER DARIO MEDINA LICONA, JOSE GUILLERMO MEDINA CORTEZ, OSVILIA SOFIA MEDINA CORTEZ, YOJANA CECILIA MEDINA LICONA Y LUCY BIENVENIDA MEDINA CORTEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YUNAIRA MARGARITA URRUTIA FERNANDEZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>05</u>	Hoy <u>19 OCT 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS	
Secretaria	